



ESTADO No. 106
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, 04 diciembre de 2019.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	JE2-16304X	HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA	4	02/12/2019	PARV N.891	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Autos PARV 0495 del 24 de mayo de 2016 y PARV 1314 del 13 de diciembre de 2016, relacionado con presentar la corrección del FBM Anual 2015, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV 217 del 26 de mayo de 2017, relacionado con presentar la corrección del Formato Básico Minero –FBM Anual 2016, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.</p>



						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV 269 del 12 de abril de 2018, relacionado con presentar el Formato Básico Minero -FBM Anual 2017, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2018 con su plano de labores. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Auto PARV 0996 del 02 de septiembre de 2015, relacionado con pagar el CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EXPLORACIÓN por valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$25.278.839), por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV 0495 del 24 de mayo de 2016, relacionado con pagar el CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$27.048.377), por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, el pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente al SEGUNDO AÑO de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por un valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$28.941.769) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, junto con los comprobantes de pago correspondientes, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 512 del 12 de noviembre de 2019. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,</p>
--	--	--	--	--	--	--

respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el [vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf](https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf), dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos sólo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, el pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente al **TERCER AÑO** de la **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, por un valor de **TREINTA**



MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$30.649.322) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, junto con los comprobantes de pago correspondientes, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 449 del 13 de noviembre de 2018. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería



						<p>dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV 699 del 23 de agosto de 2019, relacionado con presentar la modificación de la póliza minero ambiental, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV 495 del 24 de mayo de 2016, relacionado con presentar el Programa de Trabajo y Obra- PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o el trámite actualizado de la misma, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II y III Trimestre del 2019, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, junto con los comprobantes de pago correspondientes, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 512 del 12 de noviembre de 2019. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que</p>
--	--	--	--	--	--	--



subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el [vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf](https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf), dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.JE2-16304X, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV 269 del 12 de abril de 2018, relacionado con



						<p>presentar el plano actualizado del título minero , por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>CONMINAR al titular del contrato de concesión No.JE2-16304X, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con un acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente y el Programa de Trabajos y Obras-PTO Aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 512 del 12 de noviembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
2	AUTO	IGC-15471	<p>RAUL ALFONSO FONTALVO GUTIERREZ, ADOLFO RICARDO GOMEZ GONZALEZ, HUBER ENRIQUE RODRIGUEZ MORENO, HENRY JOSE VALENCIA GONZALEZ Y ANDRES SILVINO PAREJO MORENO</p>	5	03/12/2019	<p>PARV N.893</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IGC-15471, que en este acto administrativo no será objeto de requerimiento el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 531 del 26 de noviembre de 2019, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de renuncia al título minero, allegada mediante radicado No. 20199060304362 del 01 de febrero de 2019.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IGC-15471, que como quiera que persisten unos incumplimientos realizados bajo apremio de multa a través de los Autos PARV No. 0860 del 24 de junio de 2014, PARV No. 398 del 09 de agosto de 2017 y PARV No. 474 de 6 julio de 2018, relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2008, semestral y anual de 2009, 2010, 2016 y 2017, semestral 2011 y anual 2015, presentación del</p>



formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2013, así como también se requirió en autos PARV No. 2046 del 16 de diciembre de 2014 y Auto GSC-ZN No. 1194 del 19 de octubre de 2015, la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-1185 del 15 de diciembre de 2014 y al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO) a las realidades de su proyecto, como también suministre los elementos de protección personal EPP, el plano actualizado del área del título, la SEÑALIZACIÓN adecuada y suficiente de sus labores y el reglamento de seguridad e higiene minera, y otros aspectos de Diagnóstico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial, como también en Auto PARV No. 712 del 03 de septiembre de 2019 se requirió los FBM semestral y anual 2018, y bajo causal de caducidad en autos Auto PARV No. 417 del 10 de agosto de 2017, PARV No. 398 del 09 de agosto de 2017, Auto PARV No. 474 de 06 de julio de 2018 y PARV No. 778 del 22 de noviembre de 2018, la presentación de la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 10 de agosto de 2016 y con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago correspondientes, del IV trimestre del año 2015, del I, II, III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y del I, II, III y IV trimestre del año 2018, relacionado con la explicación de los motivos y razones por las cuales no está realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene una inactividad por un término superior a los seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad



Minera para la suspensión de las actividades una vez se resuelva de fondo sobre la solicitud de renuncia al título minero, la autoridad minera se pronunciara frente a los incumplimientos señalados imponiendo las sanciones correspondientes.

REQUERIR a los titulares del Contrato No. IGC-15471 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen el para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le **RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



SE RECUERDA al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR a los titulares mineros, que el área jurídica se encuentra proyectando el acto administrativo que declara desistida la solicitud de renuncia radicada mediante memorial No. 20199060304362 del 01 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que los concesionarios no dieron cumplimiento al artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que establece como requisito para que sea viable la renuncia "estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla", de conformidad con el concepto técnico PARV 531 del 26 de noviembre de 2019, que concluyo, que los titulares no se encuentra al día en las obligaciones contractuales en el momento de la solicitud de renuncia.

INFORMAR a los titulares que mediante Auto No. 0298-20 de fecha 10 de agosto de 2012, notificado por estado No. 0026 del 17 de agosto de 2012 la Secretaría Minas del Departamento del Cesar, requirió de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, pago por concepto de inspección de campo, por valor de cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos M/CTE (\$5.258.976), concediéndose para ello un término perentorio de hasta diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, lo cual no será objeto de imposición de sanción por la misma no fue realizada.

							<p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 531 del 26 de noviembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
3	AUTO	IH6-14521	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	03/12/2019	PARV N.894	<p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 501 del 01 de noviembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
4	AUTO	SAC-09241	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	03/12/2019	PARV N.895	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, presentado electrónicamente bajo la obligación No. FBM2019082241021, con fecha de refrendación del 22 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que se evidenciaron ciertas falencias en la información reportada.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 518 del 14 de Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, que los Formatos Básicos Mineros,</p>



tanto el anual como el semestral, deben ser diligenciados en su totalidad, por tal motivo debe aportar la información solicitada en cada uno de los ítems dispuestos en los citados documentos.

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 000740 del 09 de mayo de 2017, por medio del cual se concedió la Autorización Temporal, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al II trimestre del año 2017, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 518 del 14 de Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ENTENDER PRESENTADO el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 518 del 14 de Noviembre de 2019. Sin embargo, se procederá con su aprobación una vez la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, allegue un informe de la interventoría de la obra que soporte o avale la información allí declarada, esto teniendo en cuenta que, fue diligenciado en cero (0) y para el citado periodo ya contaba con el instrumento ambiental correspondiente.



REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe de la interventoría de la obra que soporte o avale la razón de haber presentado el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 en cero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando las labores de explotación correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que las circunstancias de no hacer uso de la Autorización Temporal otorgada aun cuando cuenta con la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, no sólo implica la retención de un área libre y por ende, una ausencia de producción de una zona económicamente explotable, sino la desnaturalización del "permiso" que otorgó la Autoridad Minera para la utilización de los materiales de construcción (Radicado ANM No. 20132700000011 de fecha 03 de enero de 2013). Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas



correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio jurídico para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la Solicitud de Prórroga a la Autorización Temporal No. SAC-09241, por un término de vigencia de tres (3) años más, esto es hasta el mes de diciembre del año 2022; allegada a través del radicado No. 20195500875772 del 01 de agosto de 2019.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC y de conformidad con la información detallada en el "REPORTE DE SUPERPOSICIONES TITULOS No. 4389" de fecha 13 de noviembre de 2019, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. SAC-09241, presenta las siguientes superposiciones vigentes:

Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019. Es preciso mencionar que, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente sobre este tema, encontrándose vigente la referida Autorización Temporal, la sociedad beneficiaria deberá adelantar los permisos necesarios ante dicha autoridad.

							<p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. SAC-09241, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 518 del 14 de Noviembre de 2019, se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. SAC-09241, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 518 del 14 de Noviembre de 2019, no presenta superposición alguna con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, que se encuentra próxima a causarse la declaración de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y el pago oportuno de las mismas, obligación que deberá subsanarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo causado, esto es hasta el día 16 de enero de 2020.</p> <p>En igual sentido, se encuentra la obligación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2019, que de conformidad con lo señalado en el Artículo 2° de la Resolución No. 4 0042 del 20 de enero de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá ser diligenciado y presentado electrónicamente a través de la Plataforma del SI.MINERO,</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



							dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y hasta el 10 de febrero del año 2020. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 518 del 14 de Noviembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
5	AUTO	LLL-09421	CASAGRANDE RESOURCES S.A.S	2	03/12/2019	PARV N.896	DAR A CONOCER el Concepto Técnico PARV No. 517 del 12 de noviembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
6	AUTO	JBL-11211	MURCIA MURCIA S.A.S	2	03/12/2019	PARV N.897	Requerir bajo apremio de multa , a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL -1 11211 para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-01022125 proferida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Seguros del Estado S.A. con una vigencia desde el 18 de noviembre de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2020 de conformidad con las recomendaciones dadas en el numeral 2. Del Concepto Técnico PARV No. 533 de fecha 29 de noviembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 533 del 29 de noviembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.



7	AUTO	HKL-15192X	SLOANE INVESTMENTS CORPORATION - SUCURSAL COLOMBIA	2	03/12/2019	PARV N.898	<p>INFORMAR a la titular que se procederá a proyectar el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud prórroga de la etapa de construcción y montaje con radicado No. 20185500436922 de fecha 14 de marzo de 2018conformidad con lo expuesto en el estudio jurídico.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que antes los incumplimientos a los requerimientos realizados en Autos PARV- 0912 del 20 de agosto de 2015, en relación con <i>la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, debido a que desde el 15 de julio de 2015 inicio su primer año de la etapa de construcción y montaje, la presentación de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, debido a que desde el 15 de julio de 2015 inicio su primer año de la etapa de construcción y montaje</i> así como en auto PARV 031 DE 13 de enero de 2016 <i>para que allegue las correcciones del Formato Básico Minero - FBM del I semestre de 2015, según lo establecido en el Concepto Técnico PARV-0563 del 18 de agosto de 2015</i> y PARV 726 de fecha 12 de septiembre de 2019 donde se requirió para que presente en (físico) los Formatos Básicos Mineros semestral 2009 y 2010, por lo anteriormente señalado se procederá con el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKL-15192X, que se abstenerse de</p>
---	------	------------	---	---	------------	------------	--

